

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja. —El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. —Escmo. Sr. —El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. —Teniendo S. M. la Reina Gobernadora en consideracion al estado deplorable á que por tiempo ilimitado quedan reducidos los pensionistas del monte pio militar, así como tambien los individuos de las diferentes clases activas de guerra cuando por retiros, jubilacion ó cesantía pasan á la situacion de pasivos, en razon á que segun lo resuelto en Reales ordenes vigentes no entran en total goce de las dotaciones que en tal estado les corresponde hasta que llega la época del pago de la nómina ó revista en que por primera vez se les dió de alta en la enunciada clase ha tenido á bien resolver, que no obstante lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Enero del corriente año se abone por las respectivas pagadurías militares á los pensionistas del monte pio militar; á los retirados jubilados y cesantes y á los generales en cuartel el sueldo ó dotacion por completo que en tal situacion les corresponda desde el momento en que ingresaren en las insinuadas clases sin esperar á que llegue la época de la revista ó nómina en que se les hubiere dado entrada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento cuidando de adoptar las medidas convenientes á fin de que esta Real disposicion no sirva de obstáculo á la marcha de las operaciones de la cuenta y razon. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1838. —Latre. —De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Depacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. —Y lo traslado á V. S. á los

mismos fines y que disponga se inserte en el Boletín de esa provincia. —Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1838. —El Marqués de Carondelet. —Sr. Comandante general de Santander.

Lo que de orden del Sr. Comandante general se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. —El gefe interino del E. M., José Amigo de Ivero.

IDEM.

Capitanía general de Castilla la Vieja. —El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. —Escmo. Sr. —En 7 de Febrero de este año se dijo por este Ministerio al Director general de artillería lo siguiente. —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en comunicacion de 1.º del presente mes á cerca de la esposicion de D. Vicente Vazquez Moscoso, teniente coronel del cuerpo de artillería en que pide se le declare benemérito de la Patria por estar comprendido en el Real decreto de 15 de Agosto último, y S. M. en su consecuencia ha servido autorizar á V. E. así como á los demas Inspectores, Directores y Comandantes generales del arma é Ingeniero general para que hagan las declaraciones de haber merecido en bien de la Patria los individuos de las respectivas armas que justifiquen hallarse comprendidos en el Real decreto precitado. —Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. —Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y circulese en el Boletín oficial de esa provincia. —Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1838. —El Barón de Carondelet. —Sr. Comandante general de Santander.

Lo que de orden del Sr. Comandante general de esta provincia se inserta en el Boletín oficial de la misma segun se le previene. —El gefe interino del E. M., José Amigo de Ivero.

Sobre declaracion de benemérito de la Patria.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 41.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Sobre el arresto del Marques de Cenezuela.

Habiéndose fugado de Portugal en donde se hallaba preso el Marques de Cenezuela natural de Sevilla tomando la direccion de Estremadura por Abrantes, lo aviso á vds. á fin de que procuren cuidadosamente la captura de este sugeto si llega á presentarse en alguno de sus respectivos distritos, dándome cuenta sin perdida de tiempo. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1838. — José Antonio de Arespachaga. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 42.

DIEZMOS.

Se piden varias noticias para averiguar las cantidades que de ellas recibian los establecimientos de instruccion y beneficencia de esta provincia

La comision de diezmos me dice con fecha 30 de Julio último lo siguiente.

Una parte principal de los productos del diezmo estaba aplicada á los establecimientos de instruccion y beneficencia; y necesitando por lo mismo esta comision averiguar con la posible exactitud qué cantidades recibian por este respecto los de la provincia del mando de V. S., espera que se servirá facilitarle estas importantes noticias, observando en su redaccion las reglas siguientes:

1.^a Se cuidará con esmero de comprender en la relacion todos los establecimientos de instruccion que disfrutaban beneficios ú otras piezas eclesiásticas ó pensiones sobre algunos de los ramos decimales, como eran el fondo pio benefical, la tercera parte pensionable de los productos líquidos de las mitras, y el fondo de espólios y vacantes. Se tendrá presente que no solo disfrutaban diezmos los Sentinarios conciliares, sostenidos casi exclusivamente por este medio, sino la mayor parte de las Universidades, las Sociedades económicas, las cátedras servidas de oficio por varios individuos de las iglesias catedrales y colegiatas; las de gramática y filosofía que se sostenian en algunas iglesias con los productos de la canongía llamada Preceptoría; los Colegios en que se enseñaba la música para proveer de músicos y cantores las capillas de las catedrales; algunas enseñanzas de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, las Academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y cualesquiera otros establecimientos de enseñanza ó fomento industrial. En los de beneficencia, los hospitales de ambos sexos, hospicios, casas de misericordia, de espósitos ó inclusas, de

refugio ó maternidad de sordo-mudos, de ciegos, de dementes, albergues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de reclusion de mugeres, casas de arrepentidas ó recogidas, hospitalidad domiciliaria, montes pios y cualesquiera otros establecimientos y objetos de beneficencia ó caridad que disfrutasen diezmos.

2.^a Atendiendo á las frecuentes sequías que se experimentan en muchas provincias de España, y á falta de riegos artificiales, de que procede la desigualdad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibian los establecimientos de instruccion, beneficencia y fomento se calculará por el año comun del decenio de 1826 á 1835, ambos inclusive.

3.^a Para deducir el valor de estas rentas se observarán las reglas siguientes:

Las cantidades recibidas en frutos, se valuarán en cada uno de los diez años por el precio medio de los doce meses.

El precio medio de los diez años, servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año comun del decenio.

La renta á dinero, procedente de diezmos arrendados resultará del término medio del valor de estos diezmos en los diez años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo pio benefical, espólios &c., anotarán en cada año, y se deducirá tambien el año comun.

4.^a Los establecimientos manifestarán la suma á que ascendian anualmente los gastos de administracion de los beneficios y prebendas que disfrutaron.

La comision ha creido que debia hacer á V. S. estas ligeras indicaciones con el objeto de uniformar los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse el celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio que conduzca á procurar la mayor exactitud posible en los datos que necesita para responder á la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en que tanto se interesa el bien del Estado, esperando de la eficacia de V. procurará que se hallen en esta Secretaría para el dia 10 de Setiembre próximo.

En su consecuencia para cumplir debidamente este encargo, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que á correo intermedio formen y remitan á los alcaldes constitucionales de las cabezas de su respectivo partido un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta estimulando si para ello fuese necesaria la cooperacion de los Sres. curas párrocos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 22 de Agosto de 1838. = José Antonio de Arespachaga. = Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Estado de las Rentas procedentes del Diezmo que disfrutan los Establecimientos de Instrucción y Beneficencia de esta Provincia, valuadas por el año comun del decenio de 1826 á 1835, con arreglo á la circular de 50 de Julio de 1858.

INSTRUCCION PÚBLICA.		Valor de los frutos en el año comun del decenio.	Beneficios ó prebendas eclesiásticas que disfrutan.	producto de las rentas en dinero en el año comun del decenio	PENSIONES.		Recibido en el año comun del decenio por pensiones fijas.	Total recibido en el año comun del decenio, deducidos gastos.
ESTABLECIMIENTOS.	Sobre el fondo pio.				Sobre mitras.	Sobre espolios.		
Seminario de	Préstamo de	18,220		7,780.	"	"	"	39,314
	Idem de	4,580		1,020	"	"	"	
	Canongía perceptoria.	6,830		824	"	"	"	
Sociedad económica de	"	"		"	10,000	"	5,820	5,820
&c.	"	"		"	"	"	"	"
BENEFICENCIA.								
Hospicio ó casa de misericordia en	Beneficio de	28,560		4,800	100,000	"	53,823	87,183
Asociacion de caridad de	"	"		"	15,000	"	8,840	8,840
&c.	"	"		"	"	"	"	"

OBSERVACIONES.

Se expresará al final en notas las diócesis á que corresponden los beneficios y demas piezas y pensiones eclesiásticas que disfrutan los Establecimientos de Instrucción, Beneficencia y Fomento, y se harán todas las demas observaciones que conduzcan al objeto del interrogatorio, que es el de conocer con la mayor aprocsimacion posible las cantidades que del ramo de Diezmos se aplicaban á los de Instruccion, Beneficencia y Fomento.

Diputacion Provincial de Santander.

El Sr. Intendente militar en Gefe del Ejército del Norte dice á esta Diputacion lo que sigue.

»Escmo. Sr.—Por primera vez que tengo el honor de dirigirme á esa Corporacion, es impulsado de la atencion preferente que esige la humanidad de los que faltos de recursos, como á mí me sucede, "por tener muchos gastos, y objetos á que acudir" no les queda otro arbitrio que apelar á las autoridades locales; que teniendo la aura popular, pueden conseguir los efectos que reclaman. El Ejército pasa á Navarra con el fin de conquistar el punto que la faccion ha creído es la ancora de su existencia; pero esto puede costar bastante sangre, y á efecto de la buena asistencia reclamo de V. E. si posible le es que se digne agenciar hilas y vendages para el consumo de los siete hospitales que con 3,000 camas se están estableciendo; y el Ministro de Hacienda de ese punto cuidará si á V. E. le place, de remesarlas tan pronto como reunirse puedan á esta, segura esa Corporacion de que el ejército recibirá como premio los sufragios de V. E. y el Escmo. Sr. General en gefe los agradecerá, á la vez que yo me honraré en publicarlos»

La Diputacion deseosa de satisfacer un pedido que tiene el patriótico y caritativo destino de aliviar á los valientes que tengan la desgracia de salir heridos; se dirige á los ayuntamientos á fin de que bien por comisiones de su seno, por esquelas ó por los medios que crean mas eficaces esciten á los particulares de su distrito, principalmente á las personas del bello sexo cuyos notorios principios de compasion y humanidad no pueden dementirse en el caso presente, para que proporcionen la mayor cantidad posible de hilas y vendas. Reunidas que sean procurarán los mismos ayuntamientos remitirlas á esta Corporacion en la primera ocasion que se les ofrezca.

La Diputacion espera que ninguna de las municipalidades de la provincia dejará de corresponder á una escitacion tan conforme á los sentimientos de patriotismo y cristiana caridad que distinguen á los Montañeses.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1838.—José Antonio Arespachaga, presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 58

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia acordada en el espediente de subasta número 20 se anuncia el remate de la finca nacional que se espresará y con arreglo á la instruccion de 1.^o de Mayo de 1836.

Remate para el dia 6 de Octubre próximo desde las doce á las dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de pri-

mera instancia de este partido y escribanía de D. Juan José Orue con asistencia del comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del procurador Síndico

Que perteneció al suprimido convento de San Francisco de la villa de Laredo, de esta provincia.

Una casa ó cobertizo sita en dicha villa confinante á la calle de Cordoneros y muy deteriorada y consta de 1178 pies superficiales y 20 de alto con piso bajo y pajar, linda con patio que fue del convento, lonja y casa de Agustina Bolibar, tasada en 2900. reales.

Segun capitalizacion formada por contaduría no resulta carga alguna y que por falta de licitadores, en atencion á las circunstancias de la guerra civil se verificó el remate en arrendamiento por tres años en 44 reales cada uno que finalizan en tres de Marzo de 1839, por cuya razon se previene que el presupuesto para el remate es el valor en que ha sido tasada dicha finca.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que, el que quiera hacer proposiciones para su adquisicion concorra el dia y hora señalado. Santander 18 de Agosto de 1838.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIOS

Se hace saber al público para su gobierno que desde el domingo 2 de Setiembre próximo, habrá tres entradas de correos semanales desde Burgos á esta plaza y tres salidas para aquella Ciudad, en las que se conducirá la correspondencia de los mismos puntos que en la actualidad se verifica, en las dos espediciones semanales.

<i>Dias de entrada.</i>	<i>Horas.</i>
Martes	} <i>A las ocho de la mañana.</i>
Jueves	
Sábados	

<i>Dias de salida.</i>	<i>Horas.</i>
Martes	} <i>A las siete de la tarde.</i>
Jueves	
Domingos	

Juzgado de Rentas de esta Provincia.

El Jueves 23 del corriente á las doce en la casa aduana se venderán en público remate diferentes géneros de varios comisos y porcion de bacalado. Santander Agosto 21 de 1838. De orden del Sr. Intendente, Tomás Celedonio Agüero.

La Fragata española, nombrada PERÚ, forrada en cobre y al mando de D. Agustin Gimenez, regresará desde este puerto al de Manila del 15 al 20 del mes de Setiembre próximo. La despacha D. Felix de Aguirre de este comercio y admite carga á flete y pasajeros que serán conducidos con toda comodidad.

IMP. DE MARTINEZ.

sobre puntos e hilas y vendas